



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

RADICACIÓN: 08001418900520240011500

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - NIT. 901.294.113-3

DEMANDADOS: MARTINEZ MENDOZA VICTOR ALFONSO C.C. No. 1.002.155.442

ASIS SIERRA LICETH CAROLINA C.C. No. 26.989.250

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar la medida cautelar requerida por la apoderada de la parte demandante Dra. JOHANNA PRADA DIAZ, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del Código de General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada electrónicamente, con la petición del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en los distintos bancos de la ciudad, esta agencia judicial colige conveniente ordenar dicha medida.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 del LEY 2213 DE 2022: "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"; que establece que:

"Artículo 09. Notificaciones por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónicos providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal.

Ahora bien, advierte el despacho que visible a folio 4 del cuaderno principal del expediente denominado 01Demanda, se encuentra la petición realizada por la parte demandante, en la cual solicita las siguientes medidas cautelares:

- a) Embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) del salario o pensión y demás emolumentos que sean legalmente embargables que perciba(n) el(los) demandado(s) **MARTINEZ MENDOZA VICTOR ALFONSO**, con C.C No. **1002155442** en **CNC BEHAVIORAL CENTERIPS** y **ASIS SIERRA LICETH CAROLINA**, con C.C No.**26989250**, en **CNC BEHAVIORAL CENTER IPS** .

Solicitud a la que no accederá el Despacho, hasta tanto no se aporte constancia o certificación que acredite que los ejecutados, son asociados de la cooperativa demandante con fecha de afiliación. La anterior solicitud, toma base en que el legislador ha dispuesto que este tipo de prerrogativas legales como excepciones a la norma de inembargabilidad, solo se dan cuando se logre demostrar que existen actos con sus asociados, pues en solo tales supuestos se justifican las consecuencias jurídicas favorables. De Conformidad con la Ley 79 de 1988 y la Circular Externa No. 0007 del 201 de la Superintendencia de Economía Solidaria.

Precisado según pronunciamiento reciente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, así:

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

“(…) se hace necesario que la cooperativa que pretenda el pago de una obligación en un proceso ejecutivo, donde solicite medidas cautelares de embargo y retención de las mesadas pensionales, debe acreditar principalmente que la persona demandada sea socia de la entidad y que el crédito sea producto de un acto cooperativo.” (Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Civil Familia - Sentencia Tutela Rad. Interna T.00081-2021 Rad. 08001221300020210008100)

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados VICTOR ALFONSO MARTINEZ MENDOZA C.C. No. 1.002.155.442 y LICETH CAROLINA ASIS SIERRA C.C. No. 26.989.250, en cuentas corrientes y de ahorro, o cualquier otro concepto financiero en los bancos, BANCO PICHINCHA, BANCAMÍA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO W, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, HELM BANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). Se limita el embargo hasta la suma de \$3.538.485.00) Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2- NEGAR las medidas cautelares de embargo sobre salarios o pensiones y demás emolumentos que sean legalmente embargables que perciba los demandados, realizada por la parte ejecutante VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, identificado con NIT. 901.294.113-3, solicitud a la que no accederá el Despacho por las consideraciones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA**

C.G.Z.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 22 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 55
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ